



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 4163/10 c/3951/10

Res. 380/11

ACTA N° 31 de fecha 16 de marzo de 2011.

VISTO: La solicitud del Consejo Directivo Central de elevar una Propuesta de Reglamento de los Consejos de Participación previstos en la Ley N° 18.437 Arts. N° 76, 77 y 78;

RESULTANDO: que en Exp. 4163/10 luce la propuesta solicitada de fs. 1 a 6;

CONSIDERANDO: que corresponde su aprobación por parte de este Desconcentrado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

1) Aprobar la propuesta de Reglamento de los Consejos de Participación previstos en la Ley N° 18.437 Artículos Nros. 76, 77 y 78:

Artículo 1° - (Definición) Los Consejos de Participación son órganos asesores y consultivos que funcionarán en todos los Centros Educativos Públicos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública.

Su función es la de acompañar a la Dirección en la gestión educativa y de relacionamiento con el medio.

Estarán integrados por estudiantes, docentes o educadoras/es, madres, padres o responsables de los/as alumnos/as que al él concurren, egresadas/os del Centro Educativo y representantes de la comunidad en la que están insertos.

Artículo 2° - (Principios) – Los Consejos de Participación deberán actuar en

función del interés general, con sometimiento pleno al Derecho y de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Universalidad. Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a participar como electores o elegibles en esta instancia colectiva.

Se entiende como “comunidad educativa” al conjunto de personas e instituciones vinculadas al Centro Educativo y/o ubicadas en el territorio que constituye su zona de influencia.

b) Compromiso y responsabilidad. La participación en estos Consejos deberá interpretarse como un compromiso permanente con la Educación, con el Centro y con las necesidades educativas de sus integrantes, cuyos vínculos deberán estrecharse a fin de articular acciones que conduzcan a una política educativa democrática y sustentable.

Su actividad deberá encuadrarse en la protección de los derechos inherentes a la persona humana.

c) Representatividad. Todo integrante de la comunidad de un Centro Educativo es elector y/o elegible en las formas que establece la Ley N° 18.437 y el presente Reglamento.

Ajustará su conducta al respeto mutuo, lealtad y buena fe, procurando defender el interés general.

d) Transparencia. Las actuaciones de los Consejos de Participación son públicas. El tratamiento de la información y documentación deberá ajustarse a lo establecido por el Art. N° 77 y concordantes de la Ordenanza N° 10.

La trasgresión intencional y probada de alguno de estos principios por parte de cualquiera de los integrantes de los Consejos de Participación llevará a la pérdida de tal calidad, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran caber como integrante del Centro Educativo, según el Procedimiento



Administrativo regulado por la Ordenanza N° 10.

Artículo 3° (Integración y duración). Cada Consejo de Participación estará integrado por once miembros, de acuerdo al siguiente detalle: 4 representantes de los estudiantes, 2 representantes de los docentes, 1 representante de los egresados de ese Centro Escolar, 2 representantes de los padres, madres o responsables de los estudiantes y 2 representantes de la comunidad.

Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 4°- (Cometidos) – A cada Consejo de Participación le compete:

a) realizar propuestas a la Dirección del Centro Educativo en relación:

- al proyecto educativo que en ejercicio de su responsabilidad profesional elabore la Dirección y el cuerpo docente del Centro Educativo.
- a la suscripción de Acuerdos y Convenios con otras Instituciones, según lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 18.437.
- a la realización de obras en el Centro Educativo.
- a la obtención de donaciones y otros recursos extra-presupuestales.
- al destino de los recursos obtenidos y asignados.
- al funcionamiento del Centro Educativo.
- a la realización de actividades sociales y culturales en el Centro Educativo.
- sobre todo aquello que le consulte la Dirección del Centro Educativo.

b) Solicitar informes y realizar propuestas al Consejo Desconcentrado del que depende, así como requerir la presencia de un representante del mismo, ante situaciones que lo ameriten a juicio de sus integrantes. Dicha convocatoria estará debidamente fundamentada y solicitada con la suficiente antelación para poder ser contemplada.

c) Actuar en los procesos de autoevaluación que se realicen en el Centro.

d) Emitir opinión, que será recibida por la Dirección del Centro y el Consejo Desconcentrado respectivo, sobre el desarrollo de los Cursos, la enseñanza impartida, la convivencia en el Centro y la asiduidad y dedicación de los funcionarios docentes y no docentes.

e) Cada Consejo de Participación elaborará y aprobará su Reglamento de funcionamiento.

Artículo 5° - (Obligaciones de las autoridades)

a) La Dirección Escolar deberá:

- Designar a los 3 integrantes de la Comisión Electoral en la primera semana en que se inicien los Cursos correspondientes al año lectivo de que se trate.
- Convocar al Consejo de Participación al menos tres veces al año o a pedido de la mayoría de sus miembros, sin obstaculizar el desarrollo de los Cursos.
- Poner a consideración del Consejo de Participación su memoria anual.

b) Cada Consejo Desconcentrado deberá remitir anualmente a los Consejos de Participación un informe de lo realizado durante el año.

Artículo 6° - (Elección de sus integrantes). Al 15 de mayo de cada año, todos los Centros Escolares deberán tener constituido su Consejo de Participación y en condiciones de solicitar su homologación al Consejo Desconcentrado respectivo.

Se deberá prever un período de 20 días corridos para las postulaciones y al menos 5 días para la realización del acto eleccionario, período en el que se publicarán los nombres y propuestas de todos los postulados.

Todos los postulados deberán expresar por escrito su consentimiento y sólo podrán integrar un Consejo de Participación.

El voto será secreto y no obligatorio en todos los casos. Se deberá exhibir Cédula de Identidad vigente al momento de ejercer el derecho a sufragio.



Artículo 7º - (Elección de los representantes de los Estudiantes)

- a) Serán electores y elegibles todos/as los/as estudiantes matriculados/as ese año en el Centro Educativo.
- b) En la segunda semana de Cursos, la Comisión Electoral informará a cada grupo de clase de la existencia de los Consejos de Participación y sus cometidos. Dicha información será provista por la Dirección del Centro Educativo de la manera que entienda conveniente (papel, CD, DVD, Página Web Institucional, etc.), debiendo depositar en la Biblioteca al menos un ejemplar en formato papel y digital, a efectos de su consulta.
- c) Cumplida dicha instancia, cada grupo de clase dentro de lo 20 (veinte) días siguientes podrá elegir uno o más miembros como postulantes a integrar el Consejo de Participación, cuyos nombres se comunicarán a la Comisión Electoral y se publicarán en una cartelera destinada a esos efectos, por un período no menor a 5 (cinco) días.

Artículo 8º - (Elección de los representantes de las/os Docentes)

- a) Serán electores los Docentes Efectivos, Interinos o Suplentes por todo el año del Centro Educativo. Serán elegibles los Docentes Efectivos e Interinos.
- b) En la Sala que debe realizar la Dirección en la semana anterior al inicio de las clases, informará de la existencia del Consejo de Participación y sus cometidos y presentará a la Comisión Electoral.
- c) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección de los representantes de los docentes, coincidirán con los de los representantes estudiantiles.

Artículo 9º - (Elección del/las representantes de las Madres, Padres o Responsables de las/os estudiantes).

- a) Serán electores y elegibles todos/as las madres, padres o responsables de los/as estudiantes matriculados/as en el Centro Educativo.
- b) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección de sus representantes coincidirán con los de los representantes estudiantiles y docentes.
- c) Se realizarán por los menos tres Asambleas Ordinarias de padres o responsables en el año.

Artículo 10º - (Elección del/la representante de las/os egresados/as del Centro Educativo).

- a) Serán electores y elegibles todos/as los/as egresados/as de ese Centro Educativo.
- b) En la tercera semana de clase, la Dirección Escolar deberá citar a todos los egresados del Centro a efectos de informarles de la existencia del Consejo de Participación y sus cometidos y presentará a la Comisión Electoral.
- c) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección de sus representantes coincidirán con los de los representantes estudiantiles, docentes y padres.

Artículo 11º – (Elección de los representantes de la Comunidad).

- a) En todos los casos se procurará que los representantes de la comunidad sean referentes del sector productivo o de las fuerzas vivas locales vinculadas con el perfil educativo del Centro.
- b) La elección de los representantes de la comunidad será promovida por la Dirección Escolar. Para ello, informará públicamente de la existencia del citado Consejo de Participación de la manera que entienda conveniente.
- c) Podrán ser electores y elegibles las/os ciudadanas/os que acrediten su residencia, trabajo u otro vínculo en la zona, barrio o localidad que integra el



territorio de influencia del Centro Educativo.

d) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección coincidirán con los del resto de los integrantes del Consejo de Participación.

Artículo 12° - (De la Comisión Electoral).

Habrà una Comisión Electoral en cada Centro Educativo, que será designada por la Dirección Escolar, conformada por 3 o 5 funcionarios, atendiendo criterios de representatividad de los diferentes órdenes involucrados.

Sus cometidos serán:

- Darle publicidad al Acto Eleccionario.
- Conformar los padrones correspondientes, solicitando la documentación necesaria a tal fin.
- Organizar el Acto Eleccionario, en el cual se radicará una mesa receptora de votos por cada uno de los órdenes que lo componen (docentes, estudiantes, padres, egresados y comunidad) integrada por Presidente y Secretario designados por la Dirección Escolar, los cuales dispondrán de los registros correspondientes.
- Velar por el correcto funcionamiento del Acto Eleccionario y deprecionar las denuncias derivadas del mismo.
- Realizar el escrutinio de votos, autorizando la presencia de delegados de los distintos órdenes en dicho Acto.
- Publicar los resultados eleccionarios en la Cartelera Escolar correspondiente.

La Comisión Electoral cesará en sus funciones al momento de la comunicación formal de los resultados a la Dirección Escolar.

Artículo 13° - (Proclamación y toma de posesión de sus cargos de los

representantes del Consejo de Participación).

La Dirección Escolar proclamará y otorgará posesión a los elegidos, dando comienzo las sesiones del Consejo de Participación.

A su vez, solicitará homologación al Consejo Desconcentrado en la forma establecida por la Ley.



Cronograma de conformación de los Consejos de Participación (Arts. Nros. 76 a 78 – Ley N° 18.437)

Responsables de las acciones	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana	Semana		
	Previa inicio Cursos	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	Antes del 15/05		
Dirección Escolar	Designar Comisión Electoral	Cita a no docentes y docentes	Cita a egresados	Entrega padrones a CE	Impresión y reproducción de "planchas"	Acto Eleccionario proclamación de los electos.	Notificación a los electos.		
	En sala previa informar sobre CP y Presentar C.E.	Convoca públicamente a rep. de las fuerzas vivas.	Conforma padrones no docentes, padres, estudiantes, egresados docentes.	Designar Pte. y Sec. de mesas receptores de votos.			Solicitud homologación al Consejo Desconcentrado		
	Dejar a disposición 2 ejemp. del Reg. en Biblioteca.								
Comisión Electoral	Se constituye a pedido de la Dirección Escolar.	Informa a cada grupo de clase.	Recepción de nombres de postulados.	Recepción de nombres de postulados.	Publicación durante 5 días nombre a lo postulados en cartelera especial.	Acto Eleccionario escrutinio, comunicación de los resultados			
Estudiantes	4		Elección de postulados.	Elección de postulados					
Docentes				2				Elección de postulados.	Comunicación de nombres a CE.
									Elección de postulados
Egresados				1				Elección de postulados.	Comunicación de nombres a CE.
									Elección de postulados
Padres				2				Elección de postulados.	Comunicación de nombres a CE.
	Elección de postulados								
Comunidad	2		Comunicación de nombres a CE.	Comunicación de nombres a CE.					

2) Dése cuenta al Consejo Directivo Central.

Prof. Wilson NETTO MARTURET

Director General

Prof. Javier LANDONI SEIJAS

Consejero

Mtro. Téc. César GONZÁLEZ SALDIVIA

Consejero

Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN

Secretaria General

SF/ro



CONSEJOS de PARTICIPACION ARTS. 76 a 78 - LEY 18437

Artículo 1º. - (Definición). Los Consejos de Participación son órganos asesores y consultivos que funcionarán en todos los centros educativos públicos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública.

Su función es la de acompañar a la Dirección en la gestión educativa y de relacionamiento con el medio.

Estarán integrados por estudiantes, docentes o educadoras/es, madres, padres o responsables de los/as alumnos/as que a él concurren, egresadas/os del centro educativo y representantes de la comunidad en la que están insertos.

Artículo 2º. - (Principios). Los Consejos de Participación deberán actuar en función del interés general, con sometimiento pleno al Derecho y de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Universalidad.

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a participar como electores o elegibles en esta instancia colectiva.

Se entiende como “comunidad educativa” al conjunto de personas e instituciones vinculadas al centro educativo y/o ubicadas en el territorio que constituye su zona de influencia.

b) Compromiso y responsabilidad

La participación en estos Consejos deberá interpretarse como un compromiso permanente con la educación, con el centro y con las necesidades educativas de sus integrantes, cuyos vínculos deberán estrecharse a fin de articular acciones que conduzcan a una política educativa democrática y sustentable.

Su actividad deberá encuadrarse en la protección de derechos inherentes a la persona humana.

c) Representatividad

Todo integrante de la comunidad de un centro educativo es elector y/o elegible en las formas que establece la Ley 18437 y el presente Reglamento.

Ajustará su conducta al respeto mutuo, lealtad y buena fe, procurando defender el interés general.

d) Transparencia

Las actuaciones de los Consejos de Participación son públicas. El tratamiento de la información y documentación deberá ajustarse a lo establecido por el Art.77 y concordantes de la Ordenanza No.10

La trasgresión intencional y probada de alguno de estos principios por parte de cualquiera de los integrantes de los Consejos de Participación llevará a la pérdida de tal calidad, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran caber como integrante del centro educativo, según el procedimiento administrativo regulado por la Ordenanza 10 .

Artículo 3º. - (Integración y duración). Cada Consejo de Participación estará integrado por once (11) miembros, de acuerdo al siguiente detalle: 4 representantes de los estudiantes, 2 representantes de los docentes, 1 representante de los egresados de ese centro escolar, 2 representantes de los padres, madres o responsables de los estudiantes y 2 representantes de la comunidad.

Durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 4º. - (Cometidos) – A cada Consejo de Participación le compete:

a) realizar propuestas a la Dirección del Centro Educativo en relación:

- al proyecto educativo que en ejercicio de su responsabilidad profesional elabore la Dirección y el cuerpo docente del centro educativo.
- a la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones, según lo establecido en el art. 41 de la Ley 18.437
- a la realización de obras en el centro educativo
- a la obtención de donaciones y otros recursos extra-presupuestales.
- al destino de los recursos obtenidos y asignados.
- al funcionamiento del centro educativo.
- a la realización de actividades sociales y culturales en el centro educativo
- sobre todo aquello que le consulte la Dirección del centro educativo

b) Solicitar informes y realizar propuestas al Consejo Desconcentrado del que depende, así como requerir la presencia de un representante del mismo, ante situaciones que lo ameriten a juicio de sus integrantes. Dicha convocatoria estará debidamente fundamentada y solicitada con la suficiente antelación para poder ser contemplada.

c) Actuar en los procesos de **autoevaluación** que se realicen en el centro

d) Emitir opinión, que será recibida por la Dirección del Centro y el Consejo Desconcentrado respectivo, sobre el desarrollo de los cursos, la enseñanza

impartida, la convivencia en el centro y la asiduidad y dedicación de los funcionarios docentes y no docentes.

e) Cada Consejo de Participación **elaborará y aprobará su reglamento de funcionamiento.**

Artículo 5º. – (Obligaciones de las autoridades)

a) La **Dirección Escolar** deberá:

- designar a los **3** integrantes de la **Comisión Electoral** en la primera semana en que se inicien los cursos correspondientes al año lectivo de que se trate .

- convocar al Consejo de Participación al menos tres veces al año o a pedido de la mayoría de sus miembros, sin obstaculizar el desarrollo de los cursos

- poner a consideración del Consejo de Participación su memoria anual

b) Cada **Consejo Desconcentrado** deberá remitir anualmente a los Consejos de Participación un informe de lo realizado durante el año.

Artículo 6º. – (Elección de sus integrantes). Al 15 de mayo de cada año, todos los centros escolares deberán tener constituido su Consejo de Participación y en condiciones de solicitar su homologación al Consejo desconcentrado respectivo.

Se deberá prever un período de 20 días corridos para las postulaciones y al menos 5 días para la realización del acto eleccionario, período en el que se publicarán los nombres y propuestas de todos los postulados.

Todos los postulados deberán expresar por escrito su consentimiento y sólo podrán integrar un Consejo de Participación.

El voto será secreto y no obligatorio en todos los casos. Se deberá exhibir cédula de identidad vigente al momento de ejercer el derecho a sufragio.

Artículo 7º. – (Elección de los representantes de los ESTUDIANTES)

a) Serán electores y elegibles todos/as los/as estudiantes matriculadas/os ese año en el centro educativo .

b) En la segunda semana de cursos, la Comisión Electoral informará a cada grupo de clase de la existencia de los Consejos de Participación y sus cometidos. Dicha información será proveída por la Dirección del centro educativo de la manera que entienda conveniente (papel, CD, DVD, página Web institucional, etc.), debiendo depositar en la biblioteca al menos un ejemplar en formato papel y digital, a efectos de su consulta.

c) Cumplida dicha instancia, cada grupo de clase dentro de los veinte (20) días siguientes podrá elegir uno o más miembros como postulantes a integrar el Consejo de Participación, cuyos nombres se comunicarán a la Comisión Electoral y se publicarán en una cartelera destinada a esos efectos, por un período no menor a cinco (5) días.

Artículo 8º. – (Elección de los representantes de las/os DOCENTES)

a) Serán electores los docentes efectivos, interinos o suplentes por todo el año del Centro Educativo. Serán elegibles los docentes efectivos e interinos.

b) En la sala que debe realizar la Dirección en la semana anterior al inicio de las clases, informará de la existencia del Consejo de Participación y sus cometidos y presentará a la Comisión Electoral.

c) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección de los representantes de los docentes, coincidirán con los de los representantes estudiantiles

Artículo 9º. – (Elección del/las representantes de las MADRES, PADRES o RESPONSABLES de las/os estudiantes).

a) Serán electores y elegibles todas/os las madres, padres o responsables de las/os estudiantes matriculadas/os en el centro educativo.

b) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección de sus representantes coincidirán con los de los representantes estudiantiles y docentes.

c) Se realizarán por los menos tres asambleas ordinarias de padres o responsables en el año.

Artículo 10º. – (Elección del/la representante de las/os egresadas/os del centro educativo)

a) Serán electores y elegibles todas/os las/os egresadas/os de ese centro educativo.

b) En la tercera semana de clase, la Dirección Escolar deberá citar a todos los egresados del centro a efectos de informarles de la existencia del Consejo de Participación y sus cometidos y presentará a la Comisión Electoral.

c) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección de sus representantes coincidirán con los de los representantes estudiantiles, docentes y padres.

Artículo 11º. - (Elección de los representantes de la COMUNIDAD).

a) En todos los casos se procurará que los representantes de la comunidad sean referentes del sector productivo o de las fuerzas vivas locales vinculadas con el perfil educativo del centro.

b) La elección de los representantes de la comunidad será promovida por la Dirección Escolar. Para ello, informará públicamente de la existencia del citado Consejo de Participación de la manera que entienda conveniente.

c) Podrán ser electores y elegibles las/os ciudadanas/os que acrediten su residencia, trabajo u otro vínculo en la zona, barrio o localidad que integra el territorio de influencia del centro educativo.

d) Los plazos e instancias para las postulaciones, publicaciones y fecha de elección coincidirán con los del resto de los integrantes del Consejo de Participación

Artículo 12º.- (De la Comisión Electoral)

Habrà una Comisión Electoral en cada centro educativo, que será designada por la Dirección Escolar, conformada por 3 o 5 funcionarios, **atendiendo criterios de representatividad de los diferentes órdenes involucrados.**

Sus cometidos serán:

- darle publicidad al acto eleccionario.
- conformar los padrones correspondientes, solicitando la documentación necesaria a tal fin.
- organizar el acto eleccionario, en el cual se radicarà una mesa receptora de votos por cada uno de los órdenes que lo componen (docentes, estudiantes, padres, egresados y comunidad) integrada por Presidente y Secretario designados por la Dirección Escolar, los cuales dispondrán de los registros correspondientes.
- velar por el correcto funcionamiento del acto eleccionario y recepcionar las denuncias derivadas del mismo.
- realizar el escrutinio de votos, autorizando la presencia de delegados de los distintos órdenes en dicho acto.
- publicar los resultados eleccionarios en la cartelera escolar correspondiente.

La Comisión Electoral cesará en sus funciones al momento de la comunicación formal de los resultados a la Dirección Escolar.

Artículo 13º. - (Proclamación y toma de posesión de sus cargos de los representantes del Consejo de Participación)

La Dirección Escolar proclamará y otorgará posesión a los elegidos, dando comienzo a las sesiones del Consejo de Participación

A su vez, solicitará homologación al Consejo Desconcentrado en la forma establecida por la ley.